



VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE  
OFICINA DE INFORMACION Y RESPUESTA



Ref. 190-2018

**En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte**, Santa Tecla, a las trece horas veintitrés minutos del día tres de octubre de dos mil dieciocho.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

Que el día veintisiete de septiembre del presente año, se recibió solicitud de información de forma electrónica por medio del correo [oir.vmt@mop.gob.sv](mailto:oir.vmt@mop.gob.sv), suscrita por la señora  
petición que fue identificada con la referencia administrativa número ciento noventa- dos mil dieciocho, mediante el cual solicitó: "Informacion si existe permisos por parte del VMT para colocar un portón en la Avenida Santa Julio de la Colonia Buena Vista en Mejicanos, San Salvador, condiciones bajo las cuales se otorgó y copia del mismo."

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del Art. 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de las solicitudes por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65,68 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso de la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

**ACCESO A LA INFORMACIÓN Y SUS LIMITACIONES.**

El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 de la LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, existen casos en los cuales la información resulta de difícil obtención, ya sea por su procedencia o fecha de elaboración, lo cual deviene en la necesidad de una búsqueda más precisa dentro de los archivos de la institución, pudiendo darse el supuesto que la misma, luego de una exhaustiva verificación sea inexistente. De aquí, que para acreditar dicha situación, a manera de

prerrogativa, el Oficial de Información debe realizar una búsqueda más precisa y acuciosa previo a declarar la inexistencia de la información solicitada. Así la función de la suscrita es garantizar a la solicitante que se realizaron las gestiones necesarias y adecuadas para la ubicación de la información de su interés. Artículo 73 LAIP.

Para el caso que nos ocupa, se ha recibido nota referencia VMT-DGTO-GF-/02753/10/2018 suscrita por el licenciado Edwin Ernesto Flores Sánchez, Director General de Tránsito, quien ha expresado que la Dirección que representa, ha efectuado una búsqueda exhaustiva en los archivos que posee, relacionado a la autorizaciones de portones, en los cuales no se ha encontrado registro alguno autorizando o denegando la instalación del portón en Avenida Santa Julio de la Colonia Buena Vista en Mejicanos, San Salvador.

En virtud de los razonamientos antes expuestos, se resuelve:

- a) Confírmase la Inexistencia de la información concerniente a la instalación del portón en Avenida Santa Julio de la Colonia Buena Vista en Mejicanos, San Salvador.
- b) Notifíquese a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.
- c) Archívese el presente expediente administrativo.

  
**Lic. Karen Vanessa Alvarenga Rivas**  
**Oficial de Información**  
**Viceministerio de Transporte**



OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA  
Viceministerio de Transporte

Km. 9 1/2, Carretera al Puerto de La Libertad, frente a TECUN, Santa Tecla, La Libertad. Tel. 2133-3607, Correo Electrónico oir.vmt@mop.gob.sv.